

CONTRATO No. 32-2012 "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN FACHADA PARA EL PALACIO JUDICIAL Y EDIFICIO DE JUICIOS ORALES DE TEGUCIGALPA".

Nosotros, **JOSE TOMAS ARITA VALLE**, mayor de edad, Hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado designado para Administrar los Valores del Poder Judicial, según Resolución N° PCSJ-04-2012, de fecha 23 de enero del año en curso, y debidamente facultado para la celebración de este Contrato, en representación de El Poder Judicial, y por otra, **JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MATAMOROS**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, y de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1952-01859, actuando en su condición de Contratista Individual, constituido mediante Escritura Pública bajo el Instrumento No. 324 de fecha 24 de junio del año 1997, ante los oficios del Notario José C. Núñez Velasquez, e inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo el No. 2, del tomo 238 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **LA CORTE** y **EL CONTRATISTA**, respectivamente, en atención a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período fiscal vigente, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la CORTE, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para el Proyecto **"SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN FACHADA PARA EL PALACIO JUDICIAL Y EDIFICIO DE JUICIOS ORALES DE TEGUCIGALPA"**, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** 1) El 22 de agosto de 2012, se emitió por parte de la Comisión Evaluadora, el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación para el proyecto antes citado, recomendando adjudicar al Ingeniero **JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MATAMOROS**, por ser la oferta mas conveniente a los intereses de **LA CORTE** .- **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.-** El proyecto consiste en el "Suministro y Aplicación de Pintura Acrílica Satinada en las Paredes Exteriores de toda la Fachada del Edificio Principal y Juicios Orales del Poder Judicial de Tegucigalpa", además incluye el resane de fisuras y agujeros, reparaciones del



pulido y repello en áreas dañadas, y el lijado general de la pintura existente incluyendo el uso de andamios para realizar estas obras, todas las obras anteriores se deberán ejecutar tomando las precauciones de seguridad necesarias y no interferir con las actividades que a diario se desarrollan en el edificio, inclusive tratando de no obstaculizar el paso tanto de usuarios como del personal que labora en el mismo: Actividades a realizarse: **a)** Picado de pared para reparación de áreas dañadas; **b)** Demolición de repello y pulido de áreas dañadas de las fachadas del Edificio; **c)** Remoción de pintura existente en áreas dañadas de fachada; **d)** Repello y Pulido de pared fachada; **e)** Suministro y Aplicación de Pintura acrílica satinada en pared de fachada.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- EL CONTRATISTA ejecutará a entera satisfacción de LA CORTE, el proyecto en el "Suministro y Aplicación de Pintura Acrílica Satinada en las Paredes Exteriores de toda la Fachada del Edificio Principal y Juicios Orales del Poder Judicial de Tegucigalpa", además incluye el resane de fisuras y agujeros, reparaciones del pulido y repello en áreas dañadas, y el lijado general de la pintura existente incluyendo el uso de andamios para realizar estas obras, todas las obras anteriores se deberán ejecutar tomando las precauciones de seguridad necesarias y no interferir con las actividades que a diario se desarrollan en el edificio, inclusive tratando de no obstaculizar el paso tanto de usuarios como del personal que labora en el mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Para la correcta ejecución del presente Contrato, se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria, según Oficio DPPF 286/2012 de fecha 8 de abril de 2012, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, afectando el renglón presupuestario 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Tercera, por un monto de SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO TRECE LEMPIRAS EXACTOS, (L.714,113.00), siendo la forma de pago la siguiente: **a)** Se le otorgará un quince por ciento (15%) del valor total del contrato, en calidad de anticipo para el comienzo de la obra, valor que será destinado exclusivamente para la compra de materiales; en este caso, EL CONTRATISTA estará obligado a rendir previamente, a favor de la CORTE, una Garantía, equivalente al Cien por Ciento (100%) del valor



anticipado, el cual será reembolsado gradualmente por LA CORTE, mediante retenciones del valor de cada estimación del avance del proyecto; b) Los pagos se harán en base a estimaciones, de acuerdo al avance de la obra, conforme a los precios unitarios de su oferta, efectuando LA CORTE las siguientes deducciones: El 15% como mínimo del Valor de cada estimación para garantizar el total del anticipo; El doce punto cinco (12.5%) del 10% del valor de cada estimación, en concepto de impuesto sobre la renta por Honorarios por Servicios Profesionales y Administrativos.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.**- EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a entregar a satisfacción de LA CORTE las Obras en un plazo de noventa (90) días calendario, una vez recibida la orden de inicio que será emitida por la Dirección Administrativa de la CORTE .- **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.**- LA CORTE en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria vigentes, relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA CORTE impondrá sanciones económicas equivalente a Un Mil Doscientos Setenta y Cinco Lempiras Exactos, (Lps.1,275.00), por cada día en la demora en la ejecución del Contrato; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene al LA CORTE, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA que procediere.- **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.**- LA CORTE, por medio de su personal permanente del Departamento de Obras Físicas, será la responsable de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, obligándose en tal sentido EL CONTRATISTA a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales para éste Proceso de Contratación.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.**- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor de LA CORTE las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple



requerimiento de LA CORTE sin mas trámite que la presentación de la misma acompañada del correspondiente certificado de incumplimiento”, siendo estas las siguientes: **1) GARANTÍA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%), del valor anticipado, según artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado, en concepto de anticipo.- Esta garantía deberá ser presentada dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la firma del presente Contrato.- La vigencia de ésta Garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.- **2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, que deberá presentarse al momento de la emisión de la “Orden de Inicio” por parte de la Dirección Administrativa.- (Esta presentación debe coordinarse entre EL CONTRATISTA y el Departamento de Obras Físicas a través de El Supervisor nombrado para la correcta ejecución del Contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha prevista de finalización de la Obra, según el cronograma vigente, de la recepción provisional de la obra a satisfacción de LA CORTE ; **3) GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de un (1) año a partir de la emisión del Acta de Recepción Provisional y hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados a LA CORTE o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- a) EL CONTRATISTA se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está establecido en las especificaciones y los planos; acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. b) Conforme a lo estipulado en la Ley



de Contratación del Estado, según se establece en los Artículos 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa de LA CORTE para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato, siempre y cuando así convenga a los intereses de LA CORTE. Asimismo EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión o del Departamento de Obras Físicas; asimismo, EL CONTRATISTA, queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, LA CORTE podrá solicitar a EL CONTRATISTA, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, EL CONTRATISTA procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. Para el logro de los mismos fines, queda convenido que EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el reemplazo será hecho en un plazo no mayor a un (1) día calendario después de la notificación. c) EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal autorizado por LA CORTE, este deberá ser emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. d) Todas aquellas obligaciones contenidas en el Documento de Condiciones Generales para Proceso de Contratación, el cual forma parte íntegra de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.**- De acuerdo con la comunicación girada por EL CONTRATISTA, mediante la cual notifique que los trabajos contratados han sido terminados, el Supervisor emitirá un informe preliminar sobre la conclusión de la obra; en caso de que las mismas requieran de correcciones, EL CONTRATISTA a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable deberá proceder a efectuar las mismas y una vez



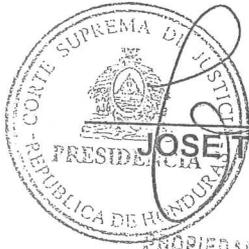
efectuadas las correcciones y conforme a las instrucciones que imparte el Departamento de Obras físicas, quien nombrara una Comisión Especial, la que levantara acta de Recepción del Proyecto, indicando en ella, que el mismo ha sido terminado en su totalidad y a satisfacción de la comisión, conforme a los planos, especificaciones y demás documentos contractuales; por lo que recomendará a la Dirección Administrativa de la CORTE que le extienda a EL CONTRATISTA el Acta de Recepción Provisional, debiendo este sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de calidad indicadas en la Cláusula Novena, transcurrido el año de calidad, sino hay reclamos por parte de LA CORTE al CONTRATISTA, esta procederá a extender el Acta de Recepción Final.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.**- LA CORTE podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de ejecución, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, EL CONTRATISTA, deberá solicitar por escrito a LA CORTE, a través del Departamento de Obras Físicas, a más tardar, tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier atraso, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y a su Reglamento, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo



las partes, éstas se someterán a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.**- EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados a la Corte.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**- Forman parte íntegra del presente contrato: **1) Condiciones Generales; 2) Especificaciones Técnicas; 3) La Oferta original del Contratista; 4) Garantías; 5) Orden de Inicio y 6) Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.**- EL CONTRATISTA , será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo EL CONTRATISTA cubrirá a LA CORTE por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto EL CONTRATISTA, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DECLARACION JURADA.**- Declara el contratante que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE.**- En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**- Ambas partes aceptan todas las**



estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los Cinco días del mes de Septiembre del año dos mil 2012.



[Handwritten Signature]

JOSE TOMAS ARITA VALLE
CORTE

PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL
HONDURAS



[Handwritten Signature]

JORGE ANTONIO RODRIGUEZ MATAMOROS
EL CONTRATISTA